

**ORDEN GENERAL**

<b>Capítulo:</b> 400	<b>Sección:</b> 401	<b>Fecha de Efectividad:</b> 1 de junio de 2014
<b>Título:</b> NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE MENORES "SIIM"		
<b>Fecha Derogación:</b>	<b>Fecha Revisada:</b>	<b>Núm. Páginas:</b> 7
<b>Reglamentación Deroga:</b>		

**I. Propósito**

Una investigación longitudinal, llevada a cabo en el 2007, para un grupo de fundaciones y entidades sin fines de lucro en Puerto Rico, demostró como el trinomio violencia-criminalidad-dependencia a drogas, ha sido sostenidamente uno de los problemas o necesidades sociales que más preocupa a los ciudadanos de Puerto Rico. Particularmente, resulta de gran preocupación el papel cada vez más acentuado de los menores en la actividad delictiva. La Ley Núm. 88-1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico", establece las disposiciones legales sobre el procedimiento de menores que cometen faltas, y tiene el propósito de garantizar la seguridad social estableciendo la responsabilidad de los menores a la vez que se le coordinan los servicios necesarios para su rehabilitación. Este proceso de rehabilitación, implica la interacción de diversos organismos y agencias gubernamentales que trabajan de manera integrada en las etapas procesales de los casos, así como en el manejo de la situación desde un punto de vista social.

A través de los años, la tecnología ha permitido el desarrollo de herramientas útiles para interactuar y compartir datos de manera efectiva y eficiente entre las agencias y entidades llamadas para tales propósitos a atender el problema de la delincuencia juvenil. Para tales propósitos, se promulgo en Puerto Rico la Ley Núm. 167-2012, conocida como "Ley del Sistema Integrado de Información de Menores ("SIIM")", la cual establece un programa tecnológico de información de menores de manera que facilite el compartir información, para fines judiciales, entre las agencias e instrumentalidades gubernamentales que trabajan con menores. Esto en aras de mejorar los procesos y procedimientos relacionados a estos. El Sistema al que se hace alusión la Ley 167-2012, fue desarrollado por la Oficina del Comisionado Asuntos Municipales a través de fondos provenientes de la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (Juvenile Justice and Delinquency Act (JJDP Act), según enmendada, y su administrador es el Departamento de Justicia del ELA.

Este Sistema permite el intercambio confidencial de información de menores por medios electrónicos protegidos, diseñado con el objetivo de facilitar la interacción e integración entre las agencias del Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores. Dicha integración facilitará que la situación del menor sea manejada desde un punto de vista social y que se le provean aquellos servicios necesarios para su rehabilitación. La meta final que persigue el SIIM, es proveer las herramientas para mejorar el manejo de los casos de menores, contar con información que facilite los procesos de formulación de política pública sobre el tema en Puerto Rico y, de esa forma, contribuir a prevenir la delincuencia juvenil. Además, el sistema ayudará a producir los datos e informes necesarios de manera ágil y eficiente para el cumplimiento con las disposiciones del Gobierno Federal y otras fuentes de Fondos Federales.

Se requiere por tanto, establecer mediante Orden General las normas y procedimientos que regirán el uso del Sistema Integrado de Información de Menores, en adelante “**SIIM**”.

## II. Definiciones

- A. **Agencias del Sistema de Justicia Juvenil** - Aquellas agencias que forman parte del Sistema de Justicia Juvenil, las cuales incluyen la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.
- B. **Agencias participantes** – Las agencias que formarán parte del Sistema Integrado de Información de Menores. Incluirán a las agencias que forman parte del Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores, entre estos:

La Policía de Puerto Rico;

La Policía Municipal;

El Departamento de Justicia;

El Departamento de la Familia;

La Rama Judicial;

El Departamento de Educación;

El Departamento de Salud;

El Departamento de Corrección y Rehabilitación; y

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)

- C. **Confidencialidad** – El derecho que tiene todo menor de edad que ha cometido una o varias faltas, por la cual es procesado y cuya identidad es incluida en el SIIM, a que se adopten las medidas necesarias para que no se divulgue, parcial o totalmente, la información que se mantenga sobre éste en los archivos del Sistema. De esta forma, se garantizará que se cumpla con lo dispuesto en la Ley Núm. 88-1986.
- D. **Falta** - Infracción o tentativa de infracción por un menor de las leyes penales, especiales u ordenanzas municipales de Puerto Rico, excepto las infracciones o tentativas que por disposición expresa de la Ley Núm. 88-1986 estén excluidas.
- E. **Información o informes agregados** -Información que se presentará de manera general, a modo de reporte o estadísticas globales, que no permitan la identificación particular de los menores.
- F. **Menor** – Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad, o que habiéndola cumplido, sea llamada a responder por una falta cometida antes de cumplir esa fecha, según definido en la Ley Núm. 88-1986, según enmendada.
- G. **Personal Autorizado** - Incluye los agentes del Orden Público adscritos a la División de Asuntos Juveniles y personal administrativo autorizado por el Superintendente o personal en quien delegue, para tener acceso al Sistema Integrado de Información de Menores (SIIM), según se indica en esta Orden General.
- H. **Sistema Integrado de Información de Menores (el Sistema)** – Sistema mecanizado de intercambio confidencial de información de menores por métodos electrónicos protegidos, diseñado con el objetivo de facilitar la interacción entre las agencias del Sistema de Justicia Juvenil y otras agencias vinculadas a asuntos de menores, para que éstas puedan tomar decisiones más informadas relacionadas a la identificación temprana, control, supervisión y habilitación de los menores que incurrir en faltas.

### III. Acceso al Sistema Integrado de Información de Menores

- A. El SIIM es un sistema que estará accesible al personal que éste autorizado por el Superintendente o persona que delegue, adscrito a la División de Asuntos Juveniles en cada una de las Comandancias de Áreas. El mismo podrá ser accedido vía WEB en la dirección <https://jiss.ocam.pr.gov/JISS>.

- B. Cada usuario autorizado firmará un acuerdo de confidencialidad, que le será entregado por el supervisor a nivel central. Este documento será archivado en el expediente personal de la Oficina, para la cual labora.
- C. Una vez autorizado, el supervisor de la División de Asuntos Juveniles a nivel central, hará entrega del nombre de usuario y una clave de acceso o contraseña temporera para que pueda acceder al sistema.
- D. La primera vez que la persona autorizada acceda el SIIM, deberá cambiar su contraseña, de acuerdo a las instrucciones que le proveerá el mismo sistema. Cada nombre de usuario y contraseña será para uso exclusivo de la persona o agente autorizado, y no será compartido con otros compañeros de labores, ni terceros. Todas las transacciones o acciones que lleve a cabo el usuario serán registradas en sistema.
- E. La contraseña será renovada periódicamente, cuando el sistema le requiera cambiar la misma. Esto por motivos de seguridad.
- F. De ser trasladado o encontrarse en disfrute de alguna licencia por periodo prolongado (30 días o más), el supervisor notificará a la supervisora a nivel central, para que su cuenta será cancelada. De incorporarse nuevamente, dicha Unidad procederá según el inciso 2, que antecede.
- G. Todo usuario será adiestrado y orientado sobre el uso y manejo del Sistema. Además, para concienciar sobre las buenas prácticas de seguridad.
- H. Una vez adiestrados, el usuario entrará la información en los campos establecidos en la aplicación. La información se entrará caso por caso.
- I. Todo usuario será responsable por sus acciones al accesar al Programa. Asimismo, las computadoras y equipos periféricos, serán cuidados y utilizados correctamente y solo para el uso exclusivo para uso oficial. Violaciones a las normas establecidas, será motivo para proceder a radicar la medida disciplinaria que aplique a tenor con las normas internas de la Agencia.

#### **IV. Información a ser Compartida por la Policía de Puerto Rico**

- A. Los campos de información a ser entrados y compartidos en sistema por la Policía de Puerto Rico, incluyen información de testigos con su dirección y datos personales, además, los siguientes:
  - 1. Nombre
  - 2. Sexo
  - 3. Descripción física del menor

4. Dirección
  5. Fecha de Nacimiento
  6. Nombre e información de contacto del padre / madre / encargado
  7. Estudia sí/no
  8. Nombre de la escuela
  9. Último grado alcanzado
  10. Grado que cursa
  11. Falta imputada
  12. Lugar de los hechos
  13. Reincidencia
  14. Nombre del procurador consultado
  15. Grupo étnico
  16. Raza
  17. Estatus Civil
  18. Educación Especial
  19. Uso de drogas
  20. Condición ocupacional
  22. Teléfono
  23. Tipo de residencia
  24. Información del policía o agente interventor, incluyendo:
    - a. Nombre; Apellidos
    - b. Número de placa; y
    - c. Nombre del Supervisor Inmediato
  25. Información sobre detención segura, en los casos que aplique. Estos campos de información incluyen tanto la información sobre detención segura en las instalaciones de las Oficinas de Asuntos Juveniles, como aquella relacionada a una detención segura en una instalación en la cual el menor estuvo detenido previo a ser transportado a Asuntos Juveniles.
  26. Seguro Social (será encriptado)
  27. Número de querrela
- B. Los datos de identificación que serán entradas al sistema tales como, el número de seguro social del menor, serán utilizados con el sólo propósito de atar la información que se reciba de las distintas agencias participantes. Serán manejados de manera encriptada y no será utilizada para fines contrarios al espíritu de la Ley Núm. 88.
- C. El usuario entrará al sistema todos los datos antes de culminar su turno. Es decir, no se permitirá que el usuario rinda servicios sin que se haya entrado la información del caso al sistema.

**V. Obligación de entrar al Sistema de Información de Menores, la Información sobre los Menores Intervenido**

Las Divisiones de Asuntos Juveniles tendrán la obligación de entrar al sistema la información mencionada en el apartado VI, para todos los menores intervenidos a partir de la promulgación de esta Orden General. Además, entrarán al sistema los casos de los menores intervenidos, desde el 1 de enero de 2013, hasta la fecha de promulgación de esta Orden.

Asimismo será obligación de la Policía de Puerto Rico, colaborar con el Departamento de Justicia y con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en aquellos otros aspectos que se soliciten relacionados al uso y eficiencia del Sistema.

**VI. Límites de Acceso al Sistema Integrado de Información de Menores**

A. La información a ser entrada al Sistema será utilizada únicamente para las funciones inherentes asignadas por ley a la Policía de Puerto Rico. El propósito de establecer niveles de acceso es proteger el derecho a la confidencialidad del menor. Por lo cual, la Policía de Puerto Rico tendrá acceso por caso a:

1. Campos de información relacionados a la entrevista inicial, según detallados en el inciso IV de esta Orden General.
2. Información relacionada al incidente o la falta que provoca la querrela.
3. Otra Información particular, según sea solicitada por el Secretario de Justicia.

Además, la Policía de Puerto Rico tendrá acceso a estadísticas e informes agregados en los cuales no se podrá identificar a los menores, en la información "por caso".

**VII. Uso de la Información Confidencial de los Menores en el SIIM:**

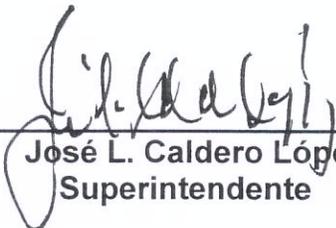
Todo uso de información confidencial perteneciente a los menores debe ser pertinente al propósito para el cual se solicita y su uso debe limitarse al propósito previamente establecido. La información confidencial de los menores no debe ser divulgada, estar accesible o usada para otros fines que no sean los especificados y autorizados, por virtud de la Ley Núm. 167-2012 y el Reglamento 8451 de 14 de febrero de 2014. Así mismo dicha información confidencial no estará accesible al público.

## VIII. Penalidades

Cualquier empleado o usuario que divulgue o haga uso indebido de la información confidencial de los menores estará sujeta a las sanciones administrativas que determine el Superintendente a tenor con las normas internas de la Agencia y las Leyes Estatales o Federales que sean de aplicabilidad.

## IX. Disposiciones Generales

- A. Si cualquier palabra, oración, artículo, sección o parte de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal declaración o dictamen no afectará menoscabará o invalidará las restantes disposiciones del mismo, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo, sección o parte específica declarará inconstitucional o nula en esa controversia.
- B. El Sistema no sustituirá los procedimientos existentes en la Agencia, con relación a la intervención con el menor.
- C. La Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional velará por el fiel cumplimiento de esta Orden General.



---

José L. Caldero López  
Superintendente